DICTAMEN N°243

REF: E28-011215-028-E "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. FONDOS PROVINCIALES S/ RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2013. RESOLUCION N° 52/15".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" (Anexo al Decreto Nº 1311/99).

Las presentes actuaciones sumariales tuvieron inicio a partir del dictado de la Resolución Nº 3067 de fecha 25 de noviembre de 2015 del Ministerio de Desarrollo Social, que ordenó la instrucción de sumario administrativo para los Sres Christian Hernán Muller -responsable a cargo de la Dirección de Administración del Ministerio- y Maximiliano David Aguirre Fernández -responsable a cargo del área de Becas- en razón a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de la Resolución Nº 52/15. Y, para las señoras Norma Beatriz Goy y Alicia Liliana Vera – agentes de Planta Permanente del Ministerio- por la presunta percepción de Beneficios de Beca que generaría una situación de incompatibilidad (fs. 61/62).

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVAS:

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del debido proceso legal, surge que:

I.1- Por nota de fecha 1 de septiembre de 2015, la por entonces Ministra de Desarrollo Social, remitió a esta Asesoría el Oficio Nº 1015/05 del registro del Tribunal de Cuentas, librado en el Expediente Nº 4013001113-25703-E, caratulado "Ministerio de Desarrollo Social (Fondos Provinciales) s/ Rendiciones de

Cuentas Ejercicio 2013". A ese Oficio se adjuntó la Resolución N° 52/15 del citado organismo de control, fechada el 19 de marzo de 2015.

A través de esa Resolución, se aprobaron con observaciones las rendiciones remitidas a consideración del Tribunal y se iniciaron juicios de cuentas –entre otras personas- a los Sres. Christian Hernán Müller -Director de Administración del Ministerio- y Maximiliano David Aguirre Fernández –Responsable a/c del Área de Becas, también de esa cartera ministerial-.

Esta Asesoría General, sugirió por Providencia N° 214 -fs. 25-, el inicio de información sumaria y/o sumario administrativo a los agentes mencionados a fin de deslindar eventuales responsabilidades administrativas.

Asimismo, consta a fs. 52 que la Fiscalía de Estado, habiendo tomando también conocimiento de la Resolución del Tribunal de Cuentas, hizo saber que para su intervención debe culminarse el procedimiento de la Ley N° 4159 (actual Ley Nº 831-A).

A fs. 58/60, la Asesoría Legal del Ministerio, por Dictamen N° 135/15 sugirió se solicite la instrucción de sumario administrativo a los dos agentes contra quienes se iniciaron juicios de cuentas, pero además a las señoras Norma Beatriz Goy y Alicia Liliana Vera en atención a que la investigación del Tribunal de Cuentas reveló la presunta percepción de beneficios de becas por parte de éstas (quienes por entonces y hasta la actualidad revisten como personal de planta permanente).

En atención a lo sugerido, el Ministerio emitió la Resolución N° 3067 el 25 de noviembre de 2015 -fs. 61/63- ordenando la instrucción de sumario administrativo para los siguientes agentes: Christian Hernán Müller (D.N.I. Nº 22.552.084), Maximiliano David Aguirre Fernández (D.N.I. Nº 31.309.536), Norma Beatriz Goy (D.N.I. Nº 16.776.371) y Alicia Liliana Vera (D.N.I. Nº 27.438.490).

I.2.- Recibidas las actuaciones por la Dirección de Sumarios, se procedió de inmediato a la designación de la Instrucción Sumarial -fs. 66-, la cual comenzó a realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

A fs. 71, luce glosado descargo presentado espontáneamente por la agente Norma Beatriz Goy, donde manifestó su desconocimiento acerca de que lo percibido había sido en concepto de *"beca".* Argumentó jamás haber consentido, ni haber sabido que se estuviera liquidando una beca a su favor, y que, en caso de que se acreditara su percepción en incompatibilidad, autorizaba el recupero de las sumas percibidas en una proporción del 20% de sus haberes.

COPIA DIGITAL

Por Oficio N° 150, el Tribunal de Cuentas comunicó a fs. 73 los números de expedientes de los juicios de cuenta de Muller y Aguirre Fernández.

Seguidamente, a pedido de la Instrucción se incorporaron copias de los instrumentos de designación del Sr. Christian Müller como Director de Administración -fs. 84/87-. Y, a fs.96 vuelta, se agregó por cuerda la A.S. Nº E2-2016-5408-A que contiene copia de la Resolución de aprobación el Programa de capacitación y reinserción en servicio para personas pertenecientes a movimientos sociales, con vigencia entre el 01 al 31 de enero de 2013 (Resolución N° 0109 de fecha 01 de febrero de 2013 -fs.04/62-) en cuya planilla anexa -fs. 16- figura como beneficiaria la Sra. Norma Beatriz Goy.

A fs. 97 vta. se agrega por cuerda la A.S. E2-2016-5924-A, en las que obra documentación que permite comprobar el carácter de beneficiarias de becas de las Sras. Vera y Goy. (de la primera a fs. 16/75, y de la segunda a fs. 76/179).

Cabe destacar que en el caso de la Sra. Alicia Liliana Vera, ésta figura en las resoluciones con su número de documento, pero con el nombre de Emilce Sánchez (fs. 8, 14, 20, 26, 33, 38, 44, 51, 56, 62, 68, 74). Sin embargo, las órdenes de pago se emitían bajo su nombre real, como consta a fs. 9, 15, 21, 27, 32, 39, 45, 50, 57, 63, 69 y 75.

A fs. 107 de la principal, se adjunta Informe N° 66/2016 del Tribunal de Cuentas donde se comunica carátula, número de expediente y estado procesal de los expedientes por los que tramitan los juicios de cuentas de los Sres. Müller y Aguirre Fernández;

A fs. 157/158, luce glosado Oficio N° 138 de fecha 26 de febrero de 2018 por el que se comunicó que en el Juicio de Cuentas seguido al Cr. Christian Hernán Müller, la Sala I dicto Resolución N° 66/17 declarándolo responsable de los hechos objeto de dicha causa, condenándolo al resarcimiento patrimonial de pesos cuarenta mil ($ 40.000) -importe éste correspondiente al cargo efectuado en concepto de pago indebido- más al pago de una multa de pesos tres mil ($ 3.000).

Señaló asimismo el Tribunal que la mencionada Resolución se hallaba notificada y que la Sala I también dicto resolución sobre el juicio tramitado contra el Sr. Maximiliano David Aguirre Fernández, pero que ésta no se hallaba pendiente la notificación.

A fs. 162/163 se agrega Resolución Nº 2329/18 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por la que se determinó que las agentes Alicia Liliana Vera y Norma Beatríz Goy se encontraban en incompatibilidad al desempeñarse como personal de planta permanente de Ministerio de Desarrollo Social y como beneficiarias de los Programas de Becas, simultáneamente.

COPIA DIGITAL

I.3.- En atención a los antecedentes expuestos, la Instrucción consideró indispensable recabar la declaración indagatoria de los agentes Müller, Aguirre Fernández, Vera y Goy, notificándolos de ello debidamente (fs. 164/165,168/169, 170, 171, 174 y 198).

A fs. 177, la agente Goy se presentó espontáneamente ofreciendo el pago de lo que habría percibido en incompatibilidad, razón por la que se la derivó a la Dirección de Administración del Ministerio a fin de que suscribiera el convenio pertinente.

Los agentes Müller y Aguirre Fernández, al presentarse a la audiencia fijada (fs. 179 y 180) hicieron uso de su derecho de abstenerse a declarar, formulando la Instrucción -en el mismo acto- capítulo de cargo y encuadre legal.

Los cargos formulados a los citados agentes fueron los de supuesta trasgresión del artículo 9 incisos b) y e), en concordancia con los artículos 13 y 14, todos de la Ley Nº 293-A "Reglamenta la función de director".

Dispone el Artículo 9º incisos b) y e): "*Los directores tendrán los siguientes deberes: … b) Responder de la perfecta ejecución de las tareas que le sean confiadas, en virtud de la autoridad que le otorgue su jerarquía; … e) Los previstos en el artículo 21, incisos 9; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 21; 23; 25 y 28 de la Ley 292-A".*

Los artículos 13 y 14 refieren a las sanciones que merecen las faltas descritas.

Dice el artículo 13: *"La sanción de "observación" podrá convertirse en "apercibimiento" o "suspensión" cuando las características del hecho o reiteración del mismo así lo indiquen. Para la aplicación de estas medidas se procederá de conformidad a lo previsto por el estatuto y el régimen de sumarios previstos para el personal administrativo".*

Añade el artículo 14: "*La sanción expulsiva de cesantía o exoneración se aplicará cuando de acreditare la falta de responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas o transgresión a las obligaciones y deberes previstos en la presente ley con excepción de aquellos que den lugar a sanciones correctivas…*"

Puntualizando ahora en la agente Vera, quien declaró a fs. 181, ésta señaló en su defensa que no tenía conocimientos de los montos depositados en su cuenta. Aclaró que, antes de pasar a planta en el mes de marzo de 2013, era beneficiara de una beca y que pensó que, al pasar a revestir como personal permanente, la baja del beneficio era automática. Agregó que al cobrar su primer sueldo en el mes de abril no advirtió que le seguían depositando, y que, si hubo un dinero que no le correspondía cobrar, no tiene problemas de devolverlo.

COPIA DIGITAL

En la misma ocasión de la audiencia de declaración de imputada, la Instrucción formuló cargos a la agente Vera, por entender que habría infringido lo establecido por el art. 21 inc. 11 de la Ley Nº 292-A "Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial", en concordancia con el artículo 19 inc. 4 apartado g) del régimen disciplinario anexo a esa normativa, más lo prescripto por los artículos 1 y 8 de la Ley Nº 1128-A "Régimen de Incompatibilidades".

A fs. 182/183 se formuló capítulo de cargo y encuadre legal a la Sra. Goy, por idénticos motivos e incumplimientos que a la Sra. Vera.

Dice el artículo 21 inc. 11) de la Ley Nº 292-A: "*El agente público tendrá las siguientes obligaciones: … 11) Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos*".

Señala el artículo 19 inc. 4, apartado g): *"…Las infracciones que cometiere el agente público, serán penadas en principio de la siguiente manera. La autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas en este Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función de la gravedad de la falta: … 4) Cesantía: g) Transgresión al artículo 21 inc. 11)…"*

Indica el artículo 1 de la Ley 1128-A *"… No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales…"*

Establece el artículo 8 de esa misma ley: *"El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal".*

A fs. 187 se agregó comprobante de depósito por pesos veintiun mil ochocientos ($21.800), de la agente Vera.

A fs. 188 obra acta agregando por cuerda descargo del agente Christian Herman Müller en un total de 115 fojas.

A fs. 189/192 se agrega descargo del agente Maximiliano David Aguirre Fernández, recepcionado fuera de hora. No obstante, se lo tiene presente a fin de resguardar el derecho de defensa de la parte, en mérito al informalismo imperante a favor del administrado.

En dicho escrito el agente Aguirre Fernández expresó que cuando se lo designó -por resolución- a cargo del Área de Becas, sus tareas no fueron definidas y tampoco se lo capacitó para llevar adelante una tarea de tal envergadura. Aseveró, asimismo, que no tenía a su cargo el manejo de fondos ni la determinación de

COPIA DIGITAL

los montos a cobrar por cada beneficiario, ni manera de realizar cruzamiento de datos. En síntesis, recalcó, que se limitaba a cumplir con órdenes escritas de sus superiores jerárquicos, las cuales jamás cuestionó.

A fs. 194/ 195, se agrega convenio de pago y reconocimiento de deuda de la Sra. Beatriz Norma Goy por la suma de pesos setenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco con cuatro centavos ($78.385,04).

A fs. 205 se tiene por presentado memorial de defensa y ofrecimiento de pruebas del Sr. Müller abriendo la causa a prueba respecto al mismo. Se tienen también por presentes el descargo del agente Aguirre Fernández, el comprobante de depósito acompañado por la agente Vera y convenio de pago y reconocimiento de deuda de la Sra. Goy.

A fs. 212/214 la Dirección de Administración informó el cumplimiento del convenio suscrito acompañando comprobante de depósito de la señora Goy por el monto convenido.

A fs. 243/250 se agregó copia certificada de Resolución N° 17 del Tribunal de Cuentas, dictada el 15 de mayo de 2019, por la cual se hace lugar al recurso incoado por el Sr. Müller rectificando su responsabilidad, levantándose las observaciones formuladas en su contra.

A fs. 251 la Instrucción clausuró el periodo probatorio corriendo vista de las actuaciones a los imputados a efectos de que aleguen sobre los hechos y el mérito de las pruebas agregadas.

A fs. 258 obran alegatos de la Sra. Goy, que se tiene presente en providencia de fs. 271.

A fs. 266/267 se agrega convenio de pago y reconocimiento de deuda entre la señora Vera y la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social por el monto actualizado de la beca percibida en incompatibilidad con reconocimiento del depósito glosado a fs. 187, y a fs. 270, constancia de depósito por el saldo faltante.

CONCLUSIONES:

IV.- De lo investigado en autos se colige que el agente Maximiliano David Aguirre Fernández comenzó a cumplir funciones como "Responsable a/c del área de BECAS", habiendo sido designado por Resolución Ministerial Nº 1839 del 07 de junio de 2010 (fs. 53), no pudiendo argumentar falta de experiencia o capacitación administrativa para desempeñar el cargo, ya que al asumir no efectuó ninguna observación, cuestionamiento o requerimiento especifico.

De allí, sus argumentos no son válidos ni revisten entidad para desvirtuar su responsabilidad administrativa en la irregularidad que se le imputa

COPIA DIGITAL

(falta de control de la documentación que justifique el otorgamiento de becas y pago indebido por un total de $48.436.515,00).

En cuanto a la responsabilidad del agente Christian Herman Müller, si bien se le efectuaron observaciones a las rendiciones que remitió a consideración del Tribunal de Cuentas y se le siguió -conforme Resolución N° 52/15 de dicho organismo- un juicio de cuentas, por Resolución Nº 17/19 (fs. 243/250) se rectificó su responsabilidad y se levantaron las observaciones realizadas.

Atento a que la presente investigación tuvo su origen en la imputación efectuada por el Tribunal de Cuentas, corresponde deslindar de responsabilidad al agente mencionado dictando su sobreseimiento, por no existir irregularidad administrativa que se le pueda reprochar.

En relación a la percepción indebida de "becas" por las señoras Beatriz Norma Goy y Alicia Liliana Vera –personal de planta permanente-, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por Resolución Nº 2329/18 declaró que ambas se encontraban en situación de incompatibilidad al percibirlas.

Aun cuando ambas agentes han devuelto el monto percibido indebidamente más los intereses correspondientes (fs. 193/195, 211/214; 267/269), la devolución solo puede considerarse como un mero atenuante ante la infracción al deber de encuadrarse dentro de la ley de incompatibilidad.

Por todo lo expuesto esta Asesoría comparte las conclusiones arribadas por sus preopinantes (fs. 283/288), sugiriendo se aplique al agente Maximiliano David Aguirre Fernández -DNI Nº 31.309.536- la sanción correctiva de SUSPENSION por treinta (30) días sin goce de haberes por haber transgredido la Ley 293-A art. 9 inc. b) y e) en concordancia con lo establecido en los art. 13 y 14 de mismo cuerpo legal. Y, a las agentes Vera Alicia Liliana DNI Nº 27.438.490 y Goy Beatriz Norma DNI Nº 16.776.371, la sanción correctiva de SUSPENSION de veinte (20) días sin goce de haberes por haber transgredido lo establecido en el art. 21 inc. 11 de la Ley 292-A en concordancia con los artículos 1 y 8 del Régimen de Incompatibilidad Ley Nº 1128-A.

En lo que atañe al Sr. Christian Hernán Müller (D.N.I. Nº 22.552.084) aconsejamos el SOBRESIMIENTO del mencionado agente por no ser su conducta reprochable, atento a lo prescripto en el Art. 72 inciso e) y Art. 75 inc. a) del Reglamento de Sumarios (Dto. 1311/99).

Finalmente, esta Asesoría General advierte que a partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta*

COPIA DIGITAL

(60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

29-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL